

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0735-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/02/2017	Hora: 11:15:51.5... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0486 del 22 de abril de 2016, se inició el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a favor del señor **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.585.410, la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.794.866, en calidad de curadora legitima del menor **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS** identificado con tarjeta de identidad número 87.111.653.621, y el señor **JUAN MARIA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 15.423.799 en calidad de apoderado, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, de los predios con FMI 020-18060, 020-18061, 020-18062, 020-18063, 020-25169, 020-25170, 020-25171, 020-13760, 020-33983, 020-34040, 020-3675, en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PINAR**, ubicados en la vereda Batea Seca del Municipio de Guarne.

Que a través de Oficios Radicados N° 112-1486 del 4 de mayo de 2016, 130-3663 del 6 de octubre de 2016 y 130-4888 del 30 de diciembre de 2016, la Corporación solicita información aclaratoria y complementaria.

Que mediante Oficios Radicados N° 131-5590 del 12 de septiembre de 2016, 131-6931 del 10 de octubre de 2016 y 131-1029 del 6 de febrero de 2017, el señor **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS**, allega a la corporación la información complementaria exigida a fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por el señor **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS**, la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA**, en calidad de curadora legitima del menor **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS**, y el señor **JUAN MARIA ALZATE** en calidad de apoderado.

Que la Corporación a través del grupo técnico de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, elaboró Informe Técnico N° 112-0205 del 21 de febrero de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

El Condominio El PINAR es un proyecto urbanístico a localizarse en la vereda El Zango del municipio de Guarne, en el cual se proponen 30 viviendas, sin embargo dada el área disponible y las restricciones ambientales según el acuerdo 250 de 2011, aplicando la densidad permitida establecida en el Acuerdo 173 de 2006, solo se pueden establecer 27 viviendas.

Se propone la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo prefabricado, cuya descarga se realizará en la quebrada Batea Seca, la cual es afluente de la Quebrada La Mosca.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, mannas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicada el 18 de abril de 2015, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0205 del 21 de febrero de 2017 entra definir el trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del señor **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS**, la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA**, en calidad de curadora legítima del menor **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS**, y el señor **JUAN MARIA ALZATE** en calidad de apoderado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.585.410, la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.794.866, en calidad de curadora legítima del joven **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.916.856, y el señor **JUAN MARIA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 15.423.799 en calidad de apoderado, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, de los predios con FMI 020-18060, 020-18061, 020-18062, 020-18063, 020-25169, 020-25170, 020-25171, 020-13760, 020-33983, 020-34040, 020-3675, en beneficio del **CONDominio CAMPESTRE EL PINAR**, ubicados en la vereda Batea Seca del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3/3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PINAR**, bajo las siguientes características:

a) STARD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
		-75°	27'	34.881"	6°	18'	20.109"	2174
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas	En todas las viviendas, las aguas provenientes de cocina tendrán trampa de grasa						
	Canal de entrada con rejas de cribado y vertedero triangular	Canal de entrada con sistema de cribado que contara con dos rejillas, también con vertedero triangular.						
Tratamiento primario	Tanque imhoff	Longitud total de 3.0 m, 2.4 m de ancho, 2.2 m de altura total, con una tolva de 0.96 m de altura, ancho de campana interna de 0.6 m						
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente	Longitud de 3.5m, ancho de 2.4 m, altura de 2.2 m y crispeta de polipropileno como material filtrante.						
Tratamiento terciario	Ozonización	A la salida del lecho biológico se una caseta donde se aplicará ozono						
Manejo de lodos	Lechos de secado	Los lodos se llevaran a un lecho de secado de tres compartimientos						

b) Información del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Batea Seca	Q (L/s): 0.41 l/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:		
		-75°	27'	35.055"	6°	18'	20.8"	2173

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV), a los señores **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS**, la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA**, en calidad de curadora legítima del menor **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS**, y el señor **JUAN MARIA ALZATE** en calidad de apoderado, en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PINAR**.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS**, la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA**, en calidad de curadora legítima del menor **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS**, y el señor **JUAN MARIA ALZATE** en calidad de apoderado, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta que:
 - Se realizará la toma de muestras durante una jornada de 8 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8)
2. Con el informe de caracterización presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. La primera caracterización debe realizarse, seis meses después del inicio de operaciones del sistema y cuando cuente con un número igual a 3 viviendas habitadas.
4. Realizar el seguimiento de la implementación al PGRMV aprobado y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
5. El sistema de tratamiento aprobado debe Garantizar efluentes con contracciones que conduzcan al cumplimiento de los objetivos de calidad en el tramo a la fuente receptora establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016.
6. **En el término de 30 días calendario presentar:**
 - Factibilidad de la prestación del servicio de acueducto emitida por el Acueducto Romeral, donde se especifique que se tiene la capacidad para abastecer el Condominio.
 - Resultados de laboratorio de los análisis realizados a la fuente receptora del vertimiento.
7. Captar estrictamente el volumen del caudal autorizado para el vertimiento de la PTAR, correspondiente al caudal de diseño, y en todo caso no se podrá superar el caudal generado por 27 parcelas que son las permitidas en el predio acorde con el área disponible y las restricciones ambientales según el Acuerdo 250 de 2011 y aplicando la densidad establecida en el Acuerdo 173 de 2006.
8. Dar previo aviso a la Corporación con quince días de antelación a la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento, y de ser necesario se realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a lo titulares del presente permiso, que deberán acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 de 2015, cumpliendo con las siguientes acciones y actividades:

1. Suspensión de actividades: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si la reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.

2. Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suminístralo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, o, Subterráneas.
6. Respetar las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura y el área agroforestal, donde la densidad de viviendas es de una vivienda por hectárea, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 "Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE"
7. Acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare el POT Municipal, en cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS**, la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA**, en calidad de curadora legítima del menor **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS**, y el señor **JUAN MARIA ALZATE** en calidad de apoderado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los titulares, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.



PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS, JUAN DAVID MONTOYA VARGAS** a través de su Curadora General la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA** y al señor **JUAN MARIA ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 23 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes *A.I.H.*

Expediente: 05.318.04.23194

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimiento

